REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2021. Al despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202000419-00**, informando que la parte demandada dio contestación a la demanda sin que obre en el expediente tramite de notificación por parte de la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone, **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme al artículo 301 del CGP.

RECONOCER PERSONERÍA al doctor JORGE ANDRÉS NARVÁEZ RAMÍREZ, identificado con C.C. No. 1.020.819.595 y T.P. No. 345.374 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme al poder conferido, obrante en el expediente.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme al poder conferido, obrante en el expediente.

RECONOCER PERSONERÍA a la doctora NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO, identificada con C.C. No. 1016007216 y T.P. No. 266914 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme al poder conferido, obrante en el expediente.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Al respecto, es necesario indicar que los términos de traslado (10 días) y el de reforma (05 días) **comenzarán a contabilizarse al día siguiente de notificado por estado la presente providencia.**

Al punto, es dable indicar que así se corra el término de traslado a la demandada, esto no quiere decir que se reactiven o se reanuden los términos para contestar, más aún cuando el despacho ya tuvo por contestada la demanda por parte de ésta, simplemente se correrán los términos procesales de traslado y reforma, para garantizar el derecho al debido proceso a la parte demandante.

Por otro lado, se ordena INCORPORAR el certificado del comité de conciliación aportado por la demandada COLPENSIONES, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal pertinente.

Finalmente, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que proceda a notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de la existencia del presente proceso, tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda, con el fin de evitar nulidades. Se advierte que no se fijará fecha hasta que esto se encuentre acreditado en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

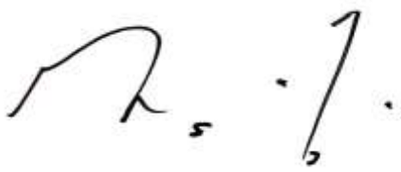

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

SPA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
HOY **04 DE OCTUBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **035**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8a2a22123b2ad7a0b04738d28be6ac4eecdad1119e8eb927329e8120ca884fae
Documento generado en 01/10/2021 04:57:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica